



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA N°019-2023-MDCH

Chao, 30 de noviembre de 2023.

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de octubre de 2023, el Informe N°030-2023-MDCH/GDE/JGMR de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N°192-2023-GAJ/MDCH de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú es su artículo 194°, modificado por Ley N° 28607, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, en el artículo II de su Título Preliminar, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; asimismo, le otorga facultades exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° las atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el numeral 3) que le corresponde aprobar el régimen de organizaciones interior y funcionamiento del Gobierno Local.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; además el artículo 40° de la misma norma señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativas y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ello se podrá crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.



Que, de conformidad el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, que señala: Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...) Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, establecimiento las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...).



Que, en aplicación el artículo 254° del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 señala: "El Ejercicio de la Potestad Sancionatoria (...)".



Que, mediante la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, para regular los supuestos de Clausura de Establecimientos, publicada el 28 de Octubre del 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se establece disposiciones y criterios para la correcta aplicación de medidas temporales de clausura, así como de aplicación de la clausura definitiva como medida de sanción administrativa, la cual implica ante ello, modificar disposiciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, estableciendo los lineamientos, pautas y procedimientos necesarios para hacer efectivo la ejecución de medidas de carácter provisional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF Vigente y la Ley N° 31914.



Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la modificación parcial del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Chao, el mismo que en ANEXO forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades de la Municipalidad, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, se dispongan las Directivas e instrumentos de gestión adecuados para la mejor ejecución del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chao

Juan Carlos Soles Carbajal
DNI: 43444050
ALCALDE



ANEXO 01

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA.

**TITULO II
DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO II
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

Artículo 19: MEDIDAS PROVISIONALES.

Acorde a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General estipulado en el Artículo 157, la misma que prescribe:

- a) Los órganos instructores a través de sus Fiscalizadores -con excepción de la Clausura Temporal-, podrán disponer en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, mediante Acta debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes y adecuados a la presunta infracción detectada.
- b) El órgano instructor a cuenta de los Fiscalizadores podrá dictar una medida provisional mediante Acta, pudiendo disponer la Suspensión de Autorización o Licencia, Paralización de Obra, Decomiso, Retención, Retiro en caso de materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública, inmovilización, internamiento temporal de vehículos, suspensión temporal del servicio, cuando su funcionamiento no esté autorizado, prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y/o propiedad privada, seguridad pública o infrinjan normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, Salud, Higiene Pública, Medio Ambiente que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de los vecinos, que vulneren normas de zonificación o urbanismo u otras medidas que sean necesarias.
- c) La Clausura Temporal procede en los siguientes supuestos:
 - Como medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
 - El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
 - El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
 - El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
 - La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.
- d) No procede la Clausura Temporal en los siguientes supuestos:



- Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
- Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.

e) La Clausura Temporal, es dispuesta por los Subgerentes, la cual serán suscritas por los mismos, siendo indelegable dicha función. Esta medida se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso al público, previa grabación en video de todo el proceso, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.

f) La copia del acta de clausura, debe ser firmada por el Subgerente del Organismo Instructor respectivo, la cual será notificada al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.

g) El dictado de la medida provisional de clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.

h) En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas, bajo responsabilidad. Asimismo, la clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente al órgano instructor respectivo. Si el órgano instructor no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la Municipalidad.

i) Las Medidas de Carácter Provisional deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

j) No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos fundamentales.

k) Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

l) Durante la tramitación, la autoridad competente que hubiese ordenado las medidas de carácter provisional las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto. Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles y se computa desde la notificación del Acta de ejecución de medidas de carácter provisional hasta que sea subsanada o vencido el plazo.





- m) Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.
- n) El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.



Artículo 20: EJECUCION DE MEDIDA PROVISIONAL.

(...)

20.2. El acta donde se disponga la ejecución de medida provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

(...)

f) Número y fecha de la papeleta de infracción que genera la medida provisional, con excepción de la medida provisional de Clausura Temporal, en cuyo caso se señalara el Número y fecha del Acta de Notificación Preliminar.

(...)



**TITULO IV
DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD**

Artículo 46: DE LOS FORMATOS.

Los formatos regirán a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal que aprueba el presente Reglamento. Del mismo modo, mediante Decreto de Alcaldía, se podrá modificar los Formatos o Aprobar nuevos Formatos a emplearse en el presente Reglamento.

Los Formatos Aprobados son:

(...)	
FAF-09-MDCH.	Formato – Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional
FAF-10-MDCH.	Formato – Acta de Clausura Temporal o Transitoria





**ANEXOS.
FORMATOS DE INTERVENCION EN EL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**





Subgerencia de xxxxxx

N° 000000



ACTA DE EJECUCION DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

En el Distrito de Chao, siendo las horas del día dedel año 202..., el Fiscalizador Municipal de la Subgerencia de de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDCH, modificada por Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDCH, se hizo presente en iniciando y constatando los siguientes hechos:

En atención de ello, se impuso la siguiente Medida de Carácter Provisional:

Suspensión de Autorización o Licencia de Funcionamiento	Paralización de obra
Decomiso (formato opcional al FAF-05-MDCH.	Retiro
Retención	Inmovilización
Internamiento Temporal	Suspensión Temporal del Servicio

En merito de ello, se aplica la presente medida de carácter provisional por el periodo de Días calendarios.

Referencia: Papeleta de Infracción – Notificación de Imputación de Cargos N°-20.....-MDCH/....., emitida con fecha de del

DATOS DEL ADMINISTRADO TITULAR () PROPIETARIO () CONDUCTOR DEL NEGOCIO ()	
APELLIDOS Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI () RUC () OTRO ESPECIFICAR ()
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DATOS DEL APODERADO – REP. LEGAL	
DNI DEL APOD. – REP. LEGAL	
DOMICILIO	
OBSERVACIONES Y/O APRECIACIONES DEL ADMINISTRADO:	

Los presentes suscriben en señal de conformidad, concluyéndose la presente diligencia a horas Del mismo día.

FISCALIZADOR MUNICIPAL		INFRACTOR / REPRESENTANTE / DEPENDIENTE	
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Firma		Firma	
		Relación con el administrado	
		Se deja constancia que el administrado () se negó a firmar, o () se negó a recibir la presente Acta o, () se negó a identificarse, dándose por válidamente notificado.	
TESTIGO		TESTIGO	
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Firma		Firma	

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR:

Para solicitar el levantamiento de la Medida de Carácter provisional, el administrado deberá presentar un escrito sustentando las razones del levantamiento y/o acreditando haber subsanado los hechos por la cual se levanto la presente Acta, presentando dicho escrito por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Chao, en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 4:45 pm, con los documentos sustentarios del caso, dirigiendo el documento a la Subgerencia que impuso la presente Acta.





Subgerencia de xxxxxx

N° 000000

ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL

En el Distrito de Chao, siendo las horas del día de del año 202..., el Subgerente de la Subgerencia de, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDCH, modificada por Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDCH, se hizo presente en, iniciando y constatando los siguientes hechos:

Supuesto de la Clausura Temporal detectada:

Cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida (), la salud (), la propiedad () o la seguridad () de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección	El titular no cuente con licencia de funcionamiento
El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE)	El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
La actividad del establecimiento genere olores (), humos (), ruidos () u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.	

En atención de ello, se impuso la siguiente Medida de Carácter Provisional de Clausura Temporal, cuyo medio probatorio a emplear es:

Grabación en video	Tomas fotográficas.
--------------------	---------------------

En atención a lo expuesto, se procede a ejecutar la Medida Provisional de CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en por DÍAS CALENDARIOS, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", modificado por Ley N° 31914.

Referencia: Acta de Notificación Preliminar N°-20....-MDCH/....., emitida con fecha de del

DATOS DEL ADMINISTRADO TITULAR () PROPIETARIO () CONDUCTOR DEL NEGOCIO ()	
APELLIDOS Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI () RUC () OTRO ESPECIFICAR ()
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DATOS DEL APODERADO - REP. LEGAL	
DNI DEL APODERADO - REP. LEGAL	
DOMICILIO	

OBSERVACIONES Y/O APRECIACIONES DEL ADMINISTRADO:

Los presentes suscriben en señal de conformidad, concluyéndose la presente diligencia a horas Del mismo día.

SUBGERENTE		INFRACTOR / REPRESENTANTE / DEPENDIENTE	
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Firma		Firma	
		Relación con el administrado	
		Se deja constancia que el administrado () se negó a firmar, o () se negó a recibir la presente Acta o, () se negó a identificarse, dándose por válidamente notificado.	
TESTIGO		TESTIGO	
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Firma		Firma	

Para solicitar el levantamiento de la Medida de Carácter provisional, el administrado deberá presentar un escrito sustentando las razones del levantamiento y/o acreditando haber subsanado los hechos por la cual se levantó la presente Acta, presentando dicho escrito por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Chao, en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 4:45 pm, con los documentos sustentatorios del caso, dirigiendo el documento a la Subgerencia que impuso la presente Acta.

